

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1. y 7. y 9. (accésorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que en comunicación de hoy, el Excelentísimo Sr. Doctor D. Eugenio Gutiérrez, me dice que S. M. la Reina (q. D. g.) y su Augusto Hijo, el Príncipe de Asturias continúan en estado satisfactorio.»

He de informar también á V. E. que S. M. el Rey (q. D. g.) y demás Personas de la Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que de orden de S. M., participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Mayo de 1907.—El Jefe Superior de Palacio, P. El Duque de Soto Mayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(«Gaceta» núm. 140 de 20 Mayo)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señor: En la evolución político social presente comienza á dibujarse la necesidad de cambiar en elementos orgánicos la materia inorganizada del mundo. Son los factores de aquella evolución el Estado y el individuo, pero en tal forma se presentan, que el primero absorbe facultades difíciles de adaptar á su natural compleción, por lo que entorpece en ocasiones la progresiva marcha de la sociedad, y en otras la constriñe en demasía. Mas al querer compartir esa suma de atribuciones, sólo halla entre sí el número que la totalidad de los individuos

forma, pero no fuerzas homogéneas y corporativas que al individuo recojan y fortifiquen, y que á la vez disciplinen, clasifiquen y adapten á su función los diversos componentes de que la nacionalidad haya de formarse.

Debátese hoy si el Estado antiguo ha perdido ya su forma, mientras que el moderno no logró la suya, y vislumbrese, como término de la crisis por que la sociedad atraviesa, la pacificación por la organización política y económica de la democracia; pues que si la revolución política aisló al hombre individualizándolo, la revolución económica tiende á resocializarlo; y cabe augurar bien de la transformación, confusamente delineada hasta ahora, que al recoger los átomos dispersos forme con ellos núcleos de recepción de energías que al sumarse encuentren un apoyo, una expresión y una esfera en donde expandirse, sabiamente coordinada en forma concéntrica con las demás, de igual manera precisas para el desarrollo de todas, que en la reciprocidad de deberes hallarán el único asiento de su necesaria convivencia.

A la transformación aludida obedece la idea de la representación de los intereses, por muchos pedida como nota de la organización profesional; y es fuerza declarar que la orientación no yerra cuando, partiendo de la unión de los que á un mismo orden de producción aplican sus esfuerzos, asigna á la corporación funciones económicas, no menos que sociales, para que por sí provea á los males que la propia producción engendra y alienda á instaurar el crecido número de formas de previsión que á aquéllos atañe; de donde podrá elevarse á reclamar un puesto en el recinto en que los intereses se expongan, armonicen y compenetren como factores de la acción común, á todos encomendada.

Caminando hacia ese mismo orden de cosas, vemos organizarse en todos los pueblos la representación de los intereses profesionales. Por decenas se cuentan ya los años transcurridos desde que se iniciaron los primeros proyectos; y aunque en la composición de las altas Cámaras de los actuales Estados hallara alguna cabida la idea, ni ella está cristalizada lo bastante, ni al organismo social se asimila tan apriesa como la mente humana pueda concebir esa nueva integración de sus elementos; por esto, los articulados de aquellos proyectos hay que buscarlos, para su consulta, en los libros, más no en la realidad vi-

vida. Esta nos muestra tan sólo intentos en unas partes, ó fracasados ó embrionarios, según que el espíritu de colectividad yace dormido ó en período de fermentación; cuerpos ya formados en otros, que cuando no padecen del mal de la frialdad y rigidez de un nacimiento oficial, más artificial que espontáneo, se hallan limitados á una función meramente consultiva, que quita viveza á la expresión y al consejo influencia, siendo así que á la par se observa en esos mismos países un resurgir inesperado de acción social basada en la corporativa libre de intereses.

De aquí que se precisen de día en día los fines de los Consejos representativos, asignándose á las Corporaciones la organización del crédito y de los seguros, y la dirección de las Agencias de colocación de los obreros, la cooperación á las obras de asistencia á los enfermos, á las víctimas de accidentes y á los inválidos ó ancianos. Es decir, que no se detiene la tendencia en un mero auxilio ó consejo, sino que se avanza hasta pedir que se encargue á la representación corporativa oficial de desenvolver la vida agraria social mediante la creación y vigilancia de los órganos que á esta función respondan. Y caminando hacia el fin, se plantea el problema de la obligación de formar parte, en calidad de miembros, de la nueva organización de todos los terratenientes. Mas, por el momento, se comprende que el trabajo preliminar que á ella debe conducir está por hacer, no debiendo contar con que la coerción rinda frutos allí donde la libre actividad, ni se ha iniciado apenas, ni ha desenvuelto las fuerzas necesarias para una administración económica y enérgica.

Por igual razón se elimina de las nuevas leyes cuanto pueda engendrar riesgos de ejecución en aquellas naciones que al principio obligatorio han convertido en precepto legal, por comprender que aquéllos no son compatibles con la participación forzosa del agricultor en la asociación. Mas ello no obsta para que las que se creen realicen una obra fecunda de mejora, de instrucción y de desarrollo del sentimiento de la conciencia profesional, pues que no poco será favorecer todas esas compras, ventas é instituciones de crédito que por sí mismas no pueden realizar ó fundar, así como cuanto al seguro social, á la enseñanza, á la protección jurídico, á la información agrícola y á la creación de órganos libres, para cada una de las funciones de cuyo desempeño hoy ha menester la clase rural,

conduzca. Y si esos nuevos núcleos se incorporan, las Asociaciones ya existentes, realizando un cometido más útil, cual ha de ser el formar Sociedades en que se reúnan las fuerzas de cada industria agrícola, ganarán un título de gloria en el renacimiento rural merced á la unión de los agricultores en un círculo del que se desprendan, para tener vida propia, pero en aquél concebida, los múltiples órganos que á cada necesidad económica, técnica ó social provean.

Por su parte, la industria también padece, para la solución racional de los problemas que la afectan, del carácter, aún inorgánico, de la fuerza colectiva, que la priva del terreno adecuado para fundar las instituciones nuevas imperiosamente sentidas hoy; y la fórmula feliz que acude al común remedio no es otra que la de la asociación libre en la profesión organizada. A la acción pública se la declara por la ciencia moderna incapaz de suscitar artificialmente asociaciones que excedan de las fuerzas de los individuos cuyos intereses pretenden aquéllas servir, y preciso es que surjan por sí mismas á través de todos los obstáculos sociales y jurídicos, como manifestación incomprensible de una necesidad ó de un sentimiento experimentado por una colectividad; de aquí el dictado de libres. Mas, el Poder público las requiere cada día con mayor apremio para una función de colaboración, persuadido ya de que su autoridad no padece, antes se fortifica, por estas delegaciones de su soberanía, y atento á acallar las quejas contra la democracia por rendir sobrado culto al funcionarismo, que convierte al Estado en protector de cuantos coadyuvan á sus fines políticos y electorales, que no siempre se inspiran en la conveniencia del común de los intereses sociales. Ciertamente á tales daños se pondrá cortapisa cuando la instrucción se oriente hacia la técnica profesional con menor predominio de la exclusivamente literaria y ornamental; pero pasado obligado habrá de ser la organización de esas profesiones que al nacer y desarrollarse clamen por su derecho y aleguen sus valimientos que serán los primeros á engendrar la conciencia de su privativo deber para alcanzar una educación y una mejora de condición que en las energías propias, y no en las prestadas, tiene que hallar el punto de apoyo de su palanca.

De este modo percibe el Ministro que suscribe los términos de la evolución, que desde que en 1847 se creara el Consejo Superior de Agri-

cultura viene efectuándose por etapas, lo suficientemente definidas, para esa integración de las fuerzas económicas y sociales en la fuerza colectiva, como factores de desenvolvimiento y de dirección de la misma; no haciéndose por este Real decreto otra cosa que recoger aspiraciones nuevas, en las antiguas engendradas, que serán, á su vez, base de las sucesivas en el eterno caminar, ley de la existencia, y pudiendo considerarse el paso de gigante si nos condujera á trocar en confianza y en concurso volitivo el recelo y el despego de hoy entre el administrador y el poderdante, no más que por la intermitencia en el recuerdo de que hacer bien es la incumbencia esencial, la suma de las atribuciones de la Administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1907.— Señor: A L. R. P. de V. M., Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

TÍTULO PRIMERO

Del Consejo Superior de la Producción y del Comercio.

CAPITULO PRIMERO

Sus atribuciones y función.

Artículo 1.º El Consejo Superior

de la Producción y del Comercio se crea en sustitución del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio. El objeto de su creación es organizar las fuerzas económicas y mercantiles en forma que puedan impulsarse y robustecerse, estudiando juntas los problemas que les afectan, proponiendo los medios para su desarrollo, vigorizando el espíritu de iniciativa y de compenetración de intereses, asesorando al Poder público en cuanto á los medios cuya ejecución le competa, integrando en una misma acción y finalidad los esfuerzos oficiales y sociales encaminados á la común mejora de las fuentes de producción y de riqueza.

Art. 2.º Su función consistirá en evacuar las consultas que el Ministro de Fomento le someta; en ele-

var al mismo, por propia iniciativa, las propuestas de medidas encaminadas al logro del objeto asignado al Consejo; en ejercer activa labor de fomento y de propaganda para la difusión de la enseñanza técnica, reforma de los elementos de producción y desenvolvimiento de los sentimientos de sociabilidad profesional; interviniendo, por último, en el ejercicio de las funciones de los Centros administrativos en la medida que en este Real decreto se determina.

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 1.138.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

CONTADURÍA

Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial, desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre último, ó sea en el segundo semestre del año natural 1906, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y concepto de los pagos.

RECAUDADO

AYUNTAMIENTOS	Existencia.	Reintegros.	Por	Por	Por	Por	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	el de 1898-99.	el de 1902.	el de 1905.	el de 1906.	de lo recaudado
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abanilla.	»	»	»	532 50	»	3.032 66	3.565 16
Abarán.	»	»	»	»	»	2.824 92	2.824 92
Aguilas.	»	»	»	»	»	3.800 »	3.800 »
Aledo.	»	»	»	»	55 16	741 48	796 64
Albúdeite.	»	»	382 50	»	»	1.164 85	1.547 35
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	1.325 19	1.325 19
Alguazas.	»	»	»	»	»	1.350 »	1.350 »
Alhama.	»	»	»	»	0 94	2.813 62	2.814 56
Archena.	»	»	»	»	»	2.887 90	2.887 90
Beniel.	»	»	»	»	»	471 31	471 31
Blanca.	»	»	»	»	1.024 20	750 »	1.774 20
Bullas.	»	»	»	»	»	2.000 »	2.000 »
Calasparra.	»	»	»	»	»	2.283 19	2.283 19
Campos.	»	»	»	»	»	1.200 »	1.200 »
Caravaca.	»	»	»	»	467 13	2.976 66	3.443 79
Cartagena.	»	»	»	»	»	55.000 »	55.000 »
Cehegín.	»	»	»	»	»	3.213 46	3.213 46
Ceuti.	»	»	»	»	»	1.300 »	1.300 »
Cieza.	»	»	»	»	»	6.144 78	6.144 78
Cotillas.	»	»	»	»	»	775 »	775 »
Fortuna.	»	»	»	»	»	1.000 »	1.000 »
Fuente-álamo.	»	»	»	»	1.535 »	2.744 60	4.279 60
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»
Librilla.	»	»	»	»	»	1.750 »	1.750 »
Lorca.	»	»	»	»	511 44	11.988 56	12.500 »
Lorquí.	»	»	»	»	»	1.600 »	1.600 »
Mazarrón.	»	»	»	»	»	9.560 »	9.560 »
Molina.	»	»	»	»	»	723 95	3.026 46
Moratalla.	»	»	»	»	»	2.118 17	3.496 24
Mula.	»	»	»	»	»	3.500 »	3.500 »
Murcia.	»	»	»	»	»	54.700 »	54.700 »
Ojós.	»	»	»	»	»	500 »	500 »
Pacheco.	»	»	»	»	»	2.000 »	2.000 »
Pinatar.	»	»	»	»	»	201 54	201 54
Pliego.	»	»	»	»	»	514 48	514 48
Ricote.	»	»	»	»	»	900 »	900 »
San Javier.	»	»	»	»	»	1.707 33	1.707 33
Totana.	»	»	»	»	»	2.900 »	2.900 »
Ulea.	»	»	»	»	»	840 »	840 »
Unión (La).	»	»	»	»	687 48	18.000 »	18.687 48
Villanueva.	»	»	»	»	»	727 31	727 31
Yecla.	»	»	»	»	»	6.500 »	6.500 »
Reintegros.	»	50 »	»	»	»	»	50 »
Existencia en Caja en 30 de Junio de 1906.	8.258 66	»	»	»	»	»	8.258 66
TOTALES.	8.258 66	50 »	382 50	532 50	7.123 47	221.369 42	237.716 55

PAGADO

	Extstencia. Peseta*	Satisfecho por ejercicios cerrados. Pesetas.	Por el de 1906. Pesetas.	TOTAL de lo pagado. Pesetas.
Por dietas á los Sres. Diputados por asistencia á las sesiones de la Comisión mixta.	»	»	80 »	80 »
Haberes de los empleados de la Secretaría de la Diputación.	»	827 06	10.458 08	11.285 14
Idem de los id. de la Contaduría de la id.	»	208 33	3.879 47	4.087 80
Idem de los id. de la Sección de Cuentas del Gobierno civil.	»	1.525 04	2.321 57	3.846 61
Idem de los id. de la id. de id. de la Diputación.	»	»	»	»
Aumento gradual á los empleados de la id.	»	»	957 76	957 76
Porteros y Ordenanzas.	»	»	1.666 56	1.666 56
Material de la Secretaría de la Diputación.	»	»	2.499 96	2.499 96
Idem de la Contaduría provincial.	»	»	»	»
Idem de la Depositaria id.	»	450 »	1.500 »	1.950 »
Material de la Sección de Cuentas.	»	»	275 04	275 04
Suscripciones.	»	»	750 »	750 »
Comisiones de Inspección á los Ayuntamientos.	»	»	20 »	20 »
Haberes de los empleados de la Depositaria.	»	»	500 »	500 »
Idem del Escribiente de Agricultura.	»	1.041 65	1.124 96	2.166 65
Comisión de monumentos históricos y artísticos.	»	»	291 64	291 64
Cuerpo de Arquitectos.	»	»	60 »	60 »
Médicos de Baños.	»	»	833 32	833 32
Quintas y reconocimientos facultativos.	»	»	999 96	999 96
Bagajes.	»	»	498 12	498 12
Gastos del Censo electoral.	»	»	2.585 28	2.285 28
Haberes de peones camineros.	»	1.265 »	14.104 50	15.369 50
Asignación de las pensionadas.	»	»	845 »	845 »
Alquiler de la Casa que ocupa la Diputación.	»	560 »	1.905 41	2.465 41
A la Junta provincial de Instrucción pública.	»	»	1.000 »	1.000 »
Material de la autedicha Junta.	»	93 75	3.308 24	3.401 99
Escuela Normal Superior de Maestros.	»	»	1.078 08	1.078 08
Idem Elemental de Maestras.	»	»	1.166 28	1.166 28
Cuerpo facultativo de la Beneficencia provincial.	»	»	166 64	166 64
Por gastos imprevistos.	»	»	7.123 24	7.123 24
Cuerpo de carreteras provinciales.	»	»	75 »	75 »
Material de la Junta provincial de Sanidad.	»	»	600 »	600 »
Indemnizaciones.	»	»	125 »	125 »
Mobiliario.	»	168 75	906 25	1.075 »
Subvenciones.	»	175 »	625 »	800 »
Existencia en Caja en 31 de Diciembre de 1906.	3.342 35	»	5.750 »	5.750 »
TOTALES.	3.342 35	6.314 58	228.059 62	237.716 55

PRESUPUESTOS PARCIALES

Por el déficit que resultó á la Academia de Bellas Artes de Murcia.	»	»	2.000 52	2.000 52
Idem el id. id. id. á la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	1.415 »	1.415 »
Idem el id. id. id. al Hospital provincial de San Juan de Dios.	»	»	36.957 98	36.957 98
Idem el id. id. id. á la Casa de Misericordia y Manicomio provincial.	»	»	70.015 96	70.015 96
Idem el id. id. id. á la Casa provincial de Expósitos y Maternidad.	»	»	11.801 27	11.801 27
Idem el id. id. id. á la Hijuela de Expósitos Cartagena.	»	»	12.000 »	12.000 »
Para gastos de la cárcel de Audiencia provincial.	»	»	23.788 53	23.788 53

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.
A obligaciones del presupuesto de la provincia.	76.394 94
A la Academia de Bellas Artes de Murcia.	2.000 52
A la Junta y Establecimientos de Beneficencia.	132.190 21
A la cárcel de Audiencia provincial.	23.788 53
Existencia en la Caja provincial en 31 de Diciembre de 1906.	3.342 35
TOTAL igual.	237.716 55

Murcia 18 de Abril de 1907.—El Contador de fondos provinciales, José García Villalba.

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente y acuerdo de la Excm. Diputación de 4 de Mayo de 1907.

Murcia 18 de Mayo de 1907.—P. A. de la D. P., El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Presidente, Lizana.

Cuarta sección.

Número 1.140.
COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL
DE MURCIA

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en esta pedanía, los propietarios ó corporación que deseen facilitarla gratis, podrán manifestarlo por escrito á las doce del día que cumpla el término de un mes de publicado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, al Oficial Juez instructor del expediente en esta casa-cuartel del Cuerpo, sita en la calle de Burgos, donde se halla de manifestado el pliego de condiciones.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad, si es propietario ó su representante legal, calle y número donde se halla situa-

do el edificio que se ofrece y la manifestación de que se compromete á cumplir todas las obligaciones consignadas en el pliego extendido al efecto.

Palmar 16 de Mayo de 1907.—El primer Teniente Juez instructor, José Gil Martínez.

Quinta sección.

Número 1.092.
Recaudación de contribución.—Zona 6.ª—Contribución territorial.
Pueblo de Alguazas.
Don Mariano Ríos Guillamón, Agente ejecutivo de contribuciones.
Certifico: Que en el expediente individual de apremio que sigue esta oficina contra el contribuyente Don José Asís Molina, en el que ha resultado ser responsable D. Francisco Asís Cánovas, por rústica, y D. Pedro Laborda Fenoll, por rústica, por los débitos siguientes:

N.º de los recibos.	Presupuestos.	Trimestres.	Territorial	Pesetas.
246	1893-94	4.º		4 49
23	97-98	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		20 88
20	98-99	Id.		23 04
18	99-900	1.º y 2.º		11 18
19	1900	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		21 36
19	1901	Id.		20 56
19	1902	Id.		19 84
19	1903	1.º, 2.º, 3.º y 4.º		0 15
19	1904	Id.		19 88
18	1905	Id.		19 84
5	1906	Id.		13 64
				194 74

Fueron embargados tres trozos

de tierra secano de tres fanegas, dos fanegas y regadio, una tahulla respectivamente, como de la propiedad del deudor, por no conocerse á éste bienes muebles que embargar, y en su virtud, con fecha 30 de Marzo último, se remitió al Sr. Registrador de la propiedad del partido, el correspondiente mandamiento para la anotación preventiva del embargo citado, la cual ha sido denegada por aparecer inscritas á nombre de D. Francisco Asís Cánovas y Don Pedro Laborda Fenoll, distintas personas de la ejecutada, según su inscripción.

Certifico asimismo: Que por consecuencia de las diligencias antes citadas, se dió cumplimiento por esta Agencia á lo que dispone la letra E del art. 145 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, requiriendo al pago del expresado débito á Don Francisco Asís Cánovas y á D. Pe-

dro Laborda Fenoll, como terceros poseedores; con apercibimiento de que por término de cinco dias podian satisfacerlo sin recargo alguno.

Y transcurrido el plazo concedido sin haberlo verificado, se expide la presente para que por el Sr. Tesorero de Hacienda pueda imponerse el apremio de primer grado establecido en el precitado artículo, iniciándose con ello el procedimiento contra los referidos responsables D. Francisco Asis Cánovas y Don Pedro Laborda Fenoll.

Y para que conste y surta sus efectos, expido la presente por duplicado, en Molina a once de Mayo de mil novecientos siete.—El Agente ejecutivo, Mariano Rios.

Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incursos en el primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimiento; en la inteligencia de que si transcurren los dias que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme a lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial*, y hágase entrega de las certificaciones al Arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia a 15 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Cagigas.

Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la Recaudación del impuesto de consumos, en el pueblo de Alhama, de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente del mismo para el cobro del mencionado impuesto a D. Fabián Guerrero García.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo mandado y para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes interesados.

Murcia 20 de Mayo de 1907.—El Tesorero de Hacienda, P. O., Pedro Secundo.

Sexta sección.

Número 1.159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que formado el proyecto de reparto de cuotas en los partidos de la zona del extrarradio de este término municipal y hechos los encabazamientos y conciertos con señalamiento de aquéllas, así como, la relación de individuos con las que a cada uno corresponde en el corriente año,

según su condición y circunstancias, en las categorías de que al efecto se halla dividido, la Junta repartidora ha acordado se exponga al público en la Secretaria de este Ayuntamiento y se haga conocer a los interesados, por el término de ocho dias, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan conforme al Reglamento por la administración y cobranza del referido impuesto, sin que despues pueda alegar ignorancia.

Murcia 20 de Mayo de 1907.—Jerónimo Ruiz.

Número 1.117.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Edicto

Don Juan Andreo Romera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este término.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de todas las especies de esta localidad, formado para el año económico de 1907, estará de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles; advirtiendo que el 30 del actual a las ocho, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Aledo a 14 de Mayo de 1907.—J. Andreo.—P. S. M., El Secretario de la Junta repartidora, J. Andreo.

Número 1.105.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABARAN

Hago saber: Que en cumplimiento a lo acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión celebrada en el día de hoy, el diez de Junio próximo da principio el amojonamiento de las servidumbres pecuarias existentes en este término municipal comenzando por la vereda real ó principal que nace en la jurisdicción de Ricote sitio del pastarigo y Hoya de la Bellota.

Lo que se hace público de conformidad a lo preceptuado en el artículo 76 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892 para conocimiento de los Sres. propietarios colindantes, tanto vecinos como forasteros, por si desean concurrir a dicha operación a los efectos oportunos.

Abarán 14 de Mayo de 1907.—Fernando Gómez.

Octava sección.

Número 1.160.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y actuación del Escribano que refrenda se tramita juicio universal de quiebra a instancia de la Sociedad Mercantil Regular Colectiva establecida en Barcelona, que gira ha-

jo la razón social «Isidro Gassol é Hijo», representada por el Procurador Don Miguel Quelglas Martinez, contra el comerciante que fué de esta plaza Don José Gironés López, domiciliado en esta capital, calle de la Sociedad número cinco, y declarado así en auto fecha veintidós de Diciembre del pasado año mil novecientos seis; y con el fin de practicar el nombramiento de síndicos de dicho quebrado, se convoca por el presente edicto a los acreedores que lo sean de dicho quebrado, a fin de que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en el local de la Audiencia provincial para el día quince del próximo mes de Junio y hora de las nueve, lo que verificarán con los documentos que justifiquen sus respectivos créditos; bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Murcia a diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

Número 1.145.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Anuncio.

Habiéndose consignado a esta Audiencia, la cantidad que se adeudaba, para pago de indemnizaciones a testigos y peritos a Jurados, devengadas en los años 1900, 1901 y 1902, que dejaron de satisfacerse por falta de crédito legislativo; desde esta fecha queda abierto el pago de dichas atenciones en la Secretaria de esta Audiencia todos los dias hábiles de las once de la mañana a la una de la tarde hasta el día treinta de Junio próximo.

Lo que se hace saber por el presente a los interesados, los que si no son conocidos, para cobrar, deberán presentar quien identifique su persona.

Murcia diez y seis de Mayo de mil novecientos siete.—El Secretario, Antonio Gutiérrez.—V.º B.º: El Presidente, Cristóbal Gironés.

Número 1.136.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA CATEDRAL

Don Francisco Sánchez Olmo, Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria y conforme a los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco en relación con el quinientos doce y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Nicolás Navarro, hijo de Francisco y de Dolores de cuarenta y cinco años, soltero, albañil, sin instrucción, natural y vecino de esta capital, para que dentro del término de diez dias a contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado a fin de requerirle para la indemnización de 78 pesetas a que fué condenado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez, encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto y caso de ser habido lo conduzcan

a estas cárceles a mi disposición a el que darán cuenta.

Dada en Murcia a diez y ocho de Mayo de mil novecientos siete.—Francisco S. Olmo.—El Escribano, Abelardo Valero.

Número 1.095.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Emilio Velasco y Padrino, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de Instrucción el día veinticinco del corriente mes a las once de su mañana al sorteo de seis Vocales que bajo la Presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo.

Dado en Cieza a catorce de Mayo de mil novecientos siete.—Emilio Velasco y Padrino.—P. S. M., Domingo García Marín.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.
Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 11 DE MAYO DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.024.232'18
Imposiciones durante la semana.	»	389.773'58
Suma.	»	6.414.005'76
Reintegros.	»	315.648'59
Saldo.	»	6.098.357'17

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

MURCIA.—Tip. de Juan Hernández